



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **02 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informándole que obra solicitud de corrección de costas y que se encuentra constituido para el presente proceso depósito judicial.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María del Pilar Velasco Pérez
Demandado	Colpensiones y otros
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00196 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 993

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de Porvenir S.A. allegó solicitud de corrección de la liquidación de costas efectuada por el Despacho, dado que, a su sentir, el despacho al momento de realizar la liquidación de costas debió tener en cuenta el salario mínimo establecido para el año 2022, dado que para esa fecha se había emitido el fallo de primera y segunda instancia.

Sea preciso indicar que el numeral 4º del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia 048 del 23 de mayo de 2022 proferida por este Despacho, fue condenada a la demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante Sentencia 434 del 30 de noviembre de 2022, a su vez, la Sala Laboral del H.T.S. condenó en costas de segunda instancia a Porvenir S.A. por la suma de \$1.000.000.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. el 3 de marzo de 2023, la secretaria del Despacho procedió a realizar la liquidación correspondiente al equivalente fijado como agencias en derecho por el titular del Juzgado, en la suma de \$1.740.000 que corresponde a 1.5 salarios mínimos vigentes para el año 2023.

Se tiene entonces que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en

derecho en el año 2023 conforme lo establece el ordenamiento legal, se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para ese año y no el vigente en el año 2022, época para la cual se había dictado el fallo de primera y segunda instancia, siendo entonces improcedente la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de Porvenir S.A., debiendo estarse lo resuelto en el auto 392 del 9 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

De otra parte se advierte que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se advierte que obra constituido para el presente proceso depósito judicial No. 469030002912651 por valor de \$2.740.000, consignado por Porvenir S.A. por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario, en consecuencia se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Diego Fernando Holguín Cuellar, quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder de que obra en el plenario (Pág. 3 Archivo 1 E.D.).

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de corrección de costas presentada por el apoderado judicial de Porvenir S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto N° 392 del 9 de marzo de 2023 que imparte aprobación de costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002912651 por valor de \$2.740.000, consignado por Porvenir S.A. a favor de la parte actora, a través de su representante judicial Diego Fernando Holguín Cuellar quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 14.839.746, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

SEXTO: Efectuada la entrega, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria